

blecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Guanajuato.

(Diario Oficial de 25 de Abril de 1900).

Abril 26.—Documentos para acreditar la muerte ó la inutilización de los militares, ya en campaña, ya en desempeño de algún servicio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 260.

A los militares ó sus deudos que tienen derecho á las pensiones concedidas por la Ordenanza General del Ejército y Leyes de 29 de Mayo de 1896 y 4 de Junio de 1898, se les dificulta con frecuencia obtener los documentos que acreditan la muerte ó la inutilización de los primeros, bien sea en campaña, ó en tiempo de paz en el desempeño de un servicio mandado.

Para evitar en cuanto sea posible las dificultades expresadas, el C. Presidente de la República se ha servido acordar, que los Generales en Jefe de las fuerzas en campaña, los Jefes de los Cuerpos, y el Servicio Sanitario, observen las prevenções siguientes:

I. A los partes detallados de una función de armas se acompañarán siempre, según se tiene ordenado, las relaciones de los militares muertos ó heridos; pero estas relaciones deberán ser nominales, expresándose el Cuerpo ó Corporación á que

pertenecen aquéllos, y el empleo ó clase.

II. Los Jefes de los Cuerpos ó Corporaciones, al entrar éstos en campaña, harán que en sus Details se lleve un libro especial, donde se harán constar los nombres de todos los individuos que mueran ó sean heridos, en acción de guerra ó en el curso de la campaña. El servicio Sanitario de las Brigadas, Divisiones y plazas sitiadas llevará igualmente un libro semejante.

III. Cada mes remitirán los Cuerpos y servicio Sanitario al General en Jefe respectivo, relaciones por duplicado de muertos y heridos para que un tanto sea enviado á la Secretaría de Guerra y el otro quede en el archivo del Estado Mayor. En los libros del Servicio Sanitario, así como en las relaciones expresadas, se especificarán los casos en que los heridos hayan muerto ó quedado inutilizados por consecuencia de las heridas ó golpes recibidos; y la misma especificación se hará para los que fallecieron por enfermedades contraídas durante la campaña á causa de ella.

IV. Si la muerte ó heridas de un militar ocurriere en tiempo de paz en el desempeño de un servicio ordenado, el Jefe de las armas, luego que reciba el parte mandará hacer una averiguación, comisionando para ella un Jefe, á quien se le asociará un médico militar ó un civil á falta de aquél. Estos dos comisionados levantarán un acta respecto al hecho y á la muerte ó heridas del

militar, y una copia de esta acta se enviará á la Secretaría de Guerra.

Quando la Justicia ordinaria hubiere intervenido ó tenido á su cargo las averiguaciones en el caso de muerte ó heridas expresado en la primera parte de esta fracción, se le pedirán por la autoridad militar, las noticias necesarias á fin de comunicarlas á la Secretaría de Guerra y por ellas calificar si ha lugar ó no á declararse la pensión.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1900.—B. Reyes.—Al.....

(Diario Oficial de 27 de Abril de 1900).

Abril 27.—Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Medina, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, reformando el Contrato de 31 de Marzo de 1897 que modificó el de 30 de Marzo de 1892, por cuyas estipulaciones se rige este Ferrocarril.

(Diario Oficial de 10 de Mayo de 1900).

Abril 30.—Reglamento del Estado Mayor del C. Presidente de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor. Sección 2.^a—Núm. 48,374.

El C. Presidente de la República, se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República.

CAPÍTULO I.

Personal del Estado Mayor.

Art. 1.^o El personal del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República, se compondrá de:

I. Un General ó Coronel, como Jefe del mismo.

II. Cuatro Jefes que ejercerán como Ayudantes de Campo.

III. Cuatro Oficiales subalternos que ejercerán como Oficiales de órdenes.

IV. Del número de Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes supernumerarios que demanden las necesidades del servicio.

V. De los guardias de la Presidencia.

Art. 2.^o El Jefe del Estado Mayor provendrá de uno de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería, del Especial de Estado Mayor ó Marina.

Art. 3.^o Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, de planta, provendrán de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería ó del Especial de Estado Mayor.

Art. 4.º Los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes supernumerarios, podrán ser nombrados de entre las diversas armas del Ejército.

Art. 5.º Los Guardias de la Presidencia serán contratados por el Jefe del Estado Mayor, ó podrán ser elegidos entre los mejores soldados y clases detropa de los Cuerpos de Caballería.

CAPÍTULO II.

De la misión del Estado Mayor.

Art. 6.º La misión del Estado Mayor es: atender al servicio en los términos que prescribe este Reglamento, y velar, con toda especialidad, por la seguridad personal del Señor Presidente de la República, obedeciendo además todas las órdenes y desempeñando bien las comisiones que se digne confiarles el Supremo Magistrado. Prestará también los servicios técnicos que se le encomienden, y transmitirá las órdenes que dé el Señor Presidente, para cuyo efecto los nombramientos de Jefe del Estado Mayor, de los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes, se publicarán en el *Diario Oficial*, á fin de que se den á reconocer en todas las Zonas y plazas Militares, por la Orden general del día.

Art. 7.º Para el buen desempeño de su misión, deberán siempre tener presente, los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes, que por sus nombramientos se les concede un grande honor y distinción, y que para corresponder dignamente de-

berán dar siempre pruebas de lealtad, honorabilidad, inteligencia y valor.

Art. 8.º Para llenar cumplidamente sus deberes, guardarán absoluta reserva sobre todo cuanto vean ó oigan en el desempeño de su misión, no debiendo comunicarlo ni aun á su Jefe, compañeros ó subalternos; se abstendrán en lo absoluto de tomar parte activa en la política y se inspirarán siempre en los más elevados sentimientos de honor, dando pruebas de su lealtad, adhesión personal, respeto, discreción, valor y abnegación, esforzándose por cumplir con sus deberes de tal modo que aun en los casos de servicios no previstos en este Reglamento, quede satisfecho el C. Presidente de la República y pueda confirmar el concepto que merecieron al ser nombrados para tan honorífica comisión.

Art. 9.º En virtud de los servicios especiales que presta el Estado Mayor, solo se entenderán en dichos servicios directa y exclusivamente: el Jefe del mismo con el C. Presidente de la República, y los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes con el Jefe del mismo Estado Mayor. Cuando los Ayudantes reciban directamente órdenes reservadas del C. Presidente, las cumplirán sin dar á nadie cuenta de ellas, limitándose á pedir á su Jefe de Estado Mayor el tiempo necesario para su desempeño, á fin de que sean suplidos en los servicios ordinarios, mientras estén ausentes.

CAPÍTULO III.

De los Distintivos, Uniformes y Equipo del Estado Mayor.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del C. Presidente de la República, usarán como distintivos del mismo Estado Mayor los siguientes:

I. Cuatro medias sardinetas de galón de oro de cinco hilos y de cinco centímetros de largo, colocadas arriba de las insignias de la bocamanga.

II. Cordones de oro prendidos sobre el hombro derecho y recogidos sobre el pecho, del modelo prevenido en el Reglamento de uniformes del Ejército.

III. Lazo de seda tricolor de 25 milímetros de ancho, formado por tres gazas y dos caídas, terminadas por un fleco de torzal de oro de 15 milímetros. En el centro llevarán superpuesto un escudo de oro formado por una placa circular de 20 milímetros de diámetro, con un monograma de letras doradas formado con las iniciales E. M. P. R. (Estado Mayor del Presidente de la República). Esta placa irá orlada en su parte inferior por dos ramas de encino del mismo metal y coronada por una águila nacional de 15 milímetros de altura. Este distintivo se llevará prendido al pecho, al costado izquierdo, á la altura del segundo al tercer botón.

Art. 11. Cuando estén francos, usarán el uniforme de su arma, con los distintivos del Estado Mayor, á excepción de los cordones.

Art. 12. Para el servicio de guardias usarán el uniforme de gala de su arma con todos los distintivos que marca el art. 10 y calzarán guante blanco de cabritilla, piel de Suecia ó hilo fino de Escocia.

Art. 13. Para el servicio de imaginaria (que desempeñarán cuando se les ordene), se presentarán con el uniforme de gala de su arma; pero el pantalón será de montar y usarán bota de cuero inglés, modelo francés, acicates dorados, sable con puño blanco, cadena del tirante dorada, guante blanco y los tres distintivos.

Art. 14. Para asistencia en Palacio ó cualquiera otra, pie á tierra, vestirán el uniforme de gala de su Cuerpo; pero usarán pantalón azul con franja de cuatro centímetros de galón de oro acordonado, acicates dorados, sable con puño blanco, cadena del tirante dorada, guante blanco y los tres distintivos.

Art. 15. Cuando el C. Presidente de la República monte á caballo ó en coche para asistir á ceremonias civiles ó militares, su Estado Mayor lo escoltará á caballo, vistiendo el uniforme que previene el artículo anterior; pero el pantalón será de montar, azul y sin franja de oro; las botas serán de charol, y podrán usar la pelliza reglamentaria del Ejército, ó el dormán, según se les ordene.

Art. 16. Para campaña ó manio- bras, cada uno usará el uniforme de campaña de su arma, con los tres distintivos del Estado Mayor.

Art. 17. En invierno usará el Estado Mayor los siguientes abrigos:

I. Para montar, ó pie á tierra, la capa dragona de modelo reglamentario.

II. Para tiempo de aguas usarán un impermeable con esclavina (Makintosh) según modelo.

Art. 18. Para los servicios diarios, los caballos de los Ayudantes de Campo, Oficiales de órdenes y Oficiales de los Guardias de la Presidencia, usarán una montura igual á la que luego se describe para los de los guardias de la Presidencia, si bien dicha montura será de mejor calidad; pero las bolsas delanteras se sustituirán por pistoleras de cuero amarillo con tapafundas de igual material. El maletín y mantilla serán de paño azul, llevando ambos al derredor un galón de seda negra de cinco centímetros de ancho. Para gala, las tapafundas, maletín y mantilla serán de paño azul orladas con galón de oro acordonado de cuatro centímetros de ancho. Las mantillas llevarán bordados en oro, en los ángulos posteriores, monogramas de las letras E. M. P. R.

Art. 19. Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes supernumerarios vestirán los mismos uniformes que los de planta, en tanto permanezcan anexos al Estado Mayor.

Art. 20. Los Oficiales de los Guardias de la Presidencia vestirán el uniforme actual de los Gendarmes del Ejército; pero los vivos del mismo serán de color azul celeste,

así como las franjas de los pantalones y el trenzado y alamares del dormán serán negros.

Usarán á diario los distintivos del Estado Mayor; pero los cordones sólo los portarán cuando estén de servicio escoltando al C. Presidente.

Para gala á caballo usarán pantalón de montar, azul y sin franja, bota de charol y acicates reglamentarios.

Art. 21. Los Guardias de la Presidencia vestirán el uniforme actual de los Gendarmes del Ejército; pero los vivos del mismo serán de color azul celeste, así como las franjas de los pantalones y el trenzado y alamares del dormán serán negros.

Tanto en el kepí, como en el schacot y escudos de los arreos de los caballos, usarán un monograma ploteado con las iniciales G. P., así como los Oficiales de esta corporación.

La montura para los caballos de los guardias estará compuesta de las piezas siguientes:

Fuste, acciones, enreatados, argollas para el látigo y contralátigo, bolsas delanteras, bolsas de grupa, estribos, cincha, sobrecincha, látigo y contralátigo, bastes, correas capoterías, correas para la maleta, rozaderas, grupera, portasable, portacarabina, pecho-pretal, manta de silla, mantilla, maleta, maletín y saco de pasturas.

Fuste.—Es de armazón mixto de acero y madera revestido de cuero amarillo bien curtido; se divide en

tres partes principales, que son: campana y teja de acero y barras de madera de derecha é izquierda que unen la parte delantera con la trasera, de manera que el todo constituye una sola pieza.

La teja y barras tienen una prolongación posterior, la primera, en forma de paleta y las segundas para repartir mejor el peso sobre el caballo. El espacio comprendido entre las partes superiores de la campana y teja, es lo que forma la caballería de la silla ó el asiento, el que está perfectamente restirado y se forma de dos cuerpos superpuestos, unidos entre sí por dos espuntes que corren desde la campana á la teja y por uno en todo el perímetro de esta última; esa caballería de la silla se encuentra fijada al armazón de acero ya mencionado, por medio de un aro y seis remaches en la parte de la campana, y por cuatro remaches en la de la teja; se ayuda á su resistencia por medio de cintas de cáñamo colocadas debajo entre él y el armazón, y cruzadas, dos están de la campana á la teja, y una de barra á barra; la repetida caballería no llega á tocar las barras, queda un espacio libre donde circula aire fácilmente, evitando se caliente demasiado, sea que el ginete esté montado ó pie á tierra expuesto á los rayos solares.

Cada una de las barras lleva en la parte delantera dos grapas móviles que sirven: las más altas, para unas de las correas capoterías; y las de abajo, para el pecho-pretal;

poco atrás de esas grapas hay en las mismas barras, otra, fija en cada lado y con corredera por donde pasan las citadas correas capoterías; en la barra del lado derecho y también en la parte delantera hay una fuerte argolla de fierro de donde se suspende el portacarabina. Hacia el medio de las barras, y simétricamente separadas respecto del centro, se encuentran dos grapas móviles por donde pasan los enreatados que sostienen las argollas del látigo y contralátigo; las barras tienen además, como á una tercera parte de su longitud, midiéndola de delante para atrás, una perforación de sección rectangular que sirve para alojar las acciones é impedir cambien de lugar.

En la barra de la izquierda y hacia la teja, se encuentran colocados dos remaches de fierro de cabeza saliente, donde se aloja el portasable, sirviendo además uno de ellos para sostener una de las rozaderas; la barra de la derecha y en la misma situación, tiene sólo un remache como los anteriores, que sirve para sostener la otra rozadera.

En la parte posterior de la teja hay tres grapas fijas con corredera, simétricamente colocadas; una en el centro y las otras á los lados; las laterales sirven para las correas de la maleta y para sujetar las bolsas de grupa; la central sirve para sostener la grupera y también las dichas bolsas.

En la prolongación de la teja, que ya se expresó, tiene forma de

paleta y además una abertura central, lleva en la parte inferior una cuarta grapa fija, con corredera, que sirve para sostener la tercera correa de la maleta.

Todo el fuste está construido afectando la parte inferior una forma tal, que no llegue á molestar al caballo; la parte superior está adecuada para no lastimar al jinete.

Aciones.—Son de cuero grueso y bien curtido; cada una mide un metro sesenta y cinco centímetros de largo por tres centímetros de ancho; llevan un pasador también de cuero terminado por un extremo en una hebilla metálica, y por el otro en varios taladros que permiten graduar la longitud de la acción; éstas cuelgan de las barras del fuste, en las perforaciones de sección rectangular de que se habló al describirlo.

Enreatados.—Penden á ambos costados del fuste, de dos graponos movibles; están formados cada uno de dos tiras de cuero de tres centímetros de ancho, que después de hacerlas pasar por los graponos y por las argollas del látigo y contralátigo se les respuntea á las orillas dejándolas con una longitud de trece centímetros; para que las tiras de cuero y argollas referidas no molesten al caballo, penden igualmente del fuste, y por medio de costuras, unas piezas de cuero de forma ondulada que miden en el sentido vertical veintidós centímetros, por quince en el horizontal, en su parte media.

Argollas para el látigo y contralátigo.—Son dos de metal blanco: de ocho milímetros de grueso y de setenta y cinco de diámetro exterior; están suspendidas de los enreatados como se manifestó al tratar de ellos.

Bolsas delanteras.—Son dos de cuero y hechas en forma de fuelle con tres pliegues: tienen sus tapas de cartera que se cierran por medio de correa y hebilla: miden en el sentido vertical, treinta y dos centímetros por quince en el horizontal; la de la izquierda lleva interiormente una correa de cincuenta centímetros de largo y un compartimento especial, que sirven respectivamente para asegurar un herraje completo, que deberá cargar cada soldado, y guardar los clavos bastantes para ese herraje. Ambas bolsas están unidas entre sí por una pieza de cuero que se adapta y apoya muy bien á la parte superior de la campana; siguiendo su forma: esa pieza tiene una abertura central donde pasa la grapa de la misma parte superior de la campana. Las bolsas en la parte inferior llevan una presilla igualmente de cuero, por donde se hacen pasar dos de las correas capoteras.

Bolsas de grupa.—Estas son del mismo material y forma que las delanteras; pero varían sus dimensiones: miden en el sentido vertical veintiséis centímetros por veintiocho en el horizontal; tienen las dos un pequeño compartimento interior y se abrochan cada una por medio de dos correas y dos hebillas. Al igual que las bolsas delanteras, están unidas

por una pieza intermedia de cuero; se adaptan á la forma trasera del fuste, y se apoyan en el extremo posterior de las barras; para sujetarlas al referido fuste, llevan arriba, en la pieza intermedia, tres presillas de cuero, una central y las otras laterales; por la central se hace pasar el extremo de una correa con hebilla, de treinta y dos centímetros de largo por dos de ancho, después que ha abrazado la pieza intermedia y atravesado la grapa central y trasera de la teja; por las laterales se hacen pasar dos de las correas para la maleta, que atraviesan también las grapas laterales y traseras de la teja. Llevan estas bolsas además, en los costados anteriores, unas argollas cuadradas donde se alojan correas con hebilla, que las sujetan al látigo y contralátigo é impiden un demasiado golpeo sobre el caballo, cuando se marche á los aires de trote y galope.

Estribos.—Son de fierro, con asiento de cuero para el pie, y con tapaderas del segundo de los materiales enunciados.

Cincha.—Es de un tejido de cordel, enlazados por sus extremos á dos argollas metálicas blancas, de forma semicircular. El grueso de las argollas es de nueve milímetros y miden en su diámetro exterior siete centímetros; se suspenden en la cincha al lado derecho del fuste, por medio del contralátigo; en el lado izquierdo se ajustan fuertemente al látigo al tiempo de cinchar.

Sobrecincha.—Será de cuero pa-

ra la tropa y de cinta para los oficiales.

Látigo y contralátigo.—Es el primero una correa de un metro cuarenta centímetros de longitud que se fija por uno de sus extremos á una de las argollas de la cincha, y sirve para verificar la operación de cinchar dándole diversas vueltas entre la argolla misma de la cincha y la del látigo, suspendida en el enreatado del lado izquierdo del fuste, tirando cuanto sea necesario y haciendo un amarre á propósito para que no se deslice dicha correa; el contralátigo es una correa con hebilla y dos pasadores: mide cuarenta y cinco centímetros de largo por tres de ancho: cuelga de la argolla fijada al enreatado del lado derecho del fuste, y detiene á su vez la cincha por una de sus argollas.

Bastes.—Son dos acolchonados: la parte superior de cuero y la inferior de tela de cáñamo, que se colocan debajo de las barras del fuste, siguiendo su forma, y tienen por objeto no lastimar al caballo; en sus orillas llevan una cinta de cuero, respunteada; se fijan á las barras del fuste por medio de pequeñas piezas, también de cuero, que embonan perfectamenté en las extremidades de esas barras.

Correas capoteras.—Son tres que se colocan en la parte anterior del fuste: una arriba de la campana, centralmente, y las otras en los costados; mide la correa central sesenta y cuatro centímetros de largo por dos centímetros de ancho; las late-